REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202000166

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: OMAR GUTIERREZ ALARCON.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto del auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **12 de febrero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

RAD: 11001400300720210023 6

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ONEFRE ALFONSO VEGA ROMERO.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal quinto del auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **12 de febrero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202200759

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Demandado: JIMMY ALEXANDER AVILA PINEDA.

Para resolver, se DENIEGA el derecho de petición que presenta el señor JIMMY ALEXANDER AVILA PINEDA como quiera que, tratándose de actuaciones procesales judiciales, las partes han de acogerse a los procedimientos señalados en la ley.

Téngase en cuenta que, el derecho de petición como tal, y como lo ha dilucidado ampliamente la jurisprudencia, no ha sido establecido para ser tramitado ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues esta cuenta con sus propios términos.

No obstante, teniendo en cuenta lo suplicado y como quiera que el proceso ya se encuentra terminado, por Secretaría y previa verificación de existencia, DEVUÉLVANSE a la parte demandada los dineros que se encuentren a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia conforme le hayan sido descontados y/o retenidos, no sin antes prever de la existencia de remanentes. Ofíciese al Banco Agrario para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **12 de febrero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

RAD: 11001400300720230053 4

Demandante: AUDENAGO LOZANO GUZMAN.

Demandado: FRUVERS LA PLACITA CAMPESINA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Aclarese la demanda tanto en los hechos como en las pretensiones de la misma, en el sentido de indicar si FRUVERS LA PLACITA CAMPESINA es una sociedad o un establecimiento de comercio que le pertenece a la señora MONICA PATRICIA GONZALES FARIAS, ya que de ser esto último, es claro que debe adecuarse la demanda ya que no puede demandar a una persona que no existe; en caso de ser una sociedad, deberá allegarse el certificado de existencia y representación de la misma.

2. En vista de lo anterior y de ser el caso, deberá apórtarse el poder especial para actuar en debida forma, y el cual, deberá, además de reunir los requisitos del Código General del Proceso, tener en cuenta lo contemplado en la ley 2213 de 2022, como el indicar expresamente la dirección de correo electrónico de esta, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3. Efectuese de manera correcta la sumatoria de los valores de las facturas señaladas.

4. Igualmente preséntese en debida forma la solicitud de testimonios al tenor de lo normado en el artículo 212 del C.G. del Proceso; así mismo, indiquese el correo electrónico de los testigos.

5. Teniendo en cuenta la solicitud de indexación, determínese de manera concreta y discriminada la misma (operación), conforme a lo normado en el artículo 206 *idem*.

6. Acredite que previo a la presentación de la demanda se agotó el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo normado por la Ley 640 de 2001 (hoy Ley 2220 de 2022), pues si bien se solicitó medida cautelar, esta

se torna inviable, lo anterior en atención a lo dispuesto por la Sala De Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia[1].

7. Indíquese la forma como obtuvo el canal digital para efectos de la notificación de la parte demandada.

8. Acredítese que, se le envió a la parte demandada copia de la demanda, al tenor de lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

9. Del escrito subsanatorio deberá la parte actora proceder igualmente a remitir copia de este al extremo pasivo.

10. En vista de las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **12 de febrero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

[1] STC9594-2022. M.P. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ. Exp. T 1100102030002022-02364-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202300776

Causante: HERNANDO ZAMBRANO PEREZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, deberá apórtarse el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de este, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual no acontece con el allegado.

2. Compleméntese los hechos de la demanda, en el sentido de indicar lo referente a la señora DIANA LEONORA ZAMBRANO AMAYA, puesto que se hizo menciaón de ella, sin embargo nada indicó la calidad de esta o siquiera los motivos por los que la menciona en este asunto, situación que claramente debe ser aclarada, ya que de ser el caso, esta deberá ser citada al presente trámite.

3. Compleméntese los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si sabe de la existencia de otros herederos determinados, pues nada se dijo al respecto.

4. Así mismo, alléguese el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 *idem*.

5. En vista de las anteriores causales, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **12 de febrero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

RAD: 11001400300720230093 2

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA AUXILIADORA CERPA HEREDIA.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte acreedora y en vista de que, el vehículo materia del presente trámite ya se encuentra aprehendido, este despacho dada la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.

2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. Por Secretaría OFICIESE.

3. Líbrese oficio con destino al parqueadero, a fin de que proceda a la entrega directa del vehículo materia de estas diligencias y que fuera dejado en esas instalaciones a la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial o a quien ellos faculten para el efecto.

4. Por Secretaría líbrese los oficios antes referidos y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y al parqueadero.

5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **008**.

Hoy, **12 de febrero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ